

de Amortiguamiento, o en las Áreas de Conservación Regional.

No cabe la emisión de compatibilidad respecto de aquellas actividades complementarias a una actividad que ya cuente con un pronunciamiento de compatibilidad favorable por parte del SERNANP, siempre que se encuentre dentro de la misma área geográfica.

El SERNANP emitirá dicha opinión en un plazo no mayor a 30 días, contados a partir de la recepción de la solicitud de la autoridad competente.

116.2. La Opinión Técnica Previa Favorable es aquella Opinión Técnica Previa Vinculante que consiste en una evaluación del contenido del instrumento de gestión ambiental correspondiente a una actividad, obra o proyecto específico a realizarse al interior de un Área Natural Protegida de administración nacional y/o de su Zona de Amortiguamiento, o de un Área de Conservación Regional, a fin de pronunciarse sobre su viabilidad ambiental, en virtud a los aspectos técnicos y legales correspondientes a la gestión del Área Natural Protegida.

El Instrumento de Gestión Ambiental exigido por la legislación respectiva, sólo podrá ser aprobado por la autoridad competente si cuenta con la Opinión Técnica Previa Favorable del SERNANP.

El SERNANP emitirá dicha opinión en un plazo no mayor a 30 días, contados a partir de la solicitud efectuada por la autoridad competente, pudiendo ésta resultar favorable o desfavorable.

Previamente a la elaboración del Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 44° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la autoridad competente solicitará al SERNANP la Opinión Técnica sobre los Términos de Referencia para la elaboración del mismo.

El SERNANP emitirá dicha opinión en un plazo no mayor a 15 días, contados a partir de la solicitud efectuada por la autoridad competente.

116.3. Independientemente de lo dispuesto en los numerales precedentes, las autoridades competentes deberán tener en cuenta las siguientes disposiciones:

a) Los derechos otorgados por las entidades competentes sobre las actividades propias de la operación, deberán ser comunicados y coordinados previamente con las Jefaturas de las Áreas Naturales Protegidas.

b) Las actividades propias de la operación, tales como el ingreso de personal, y el transporte de sustancias peligrosas, explosivos, entre otras que se realicen al interior de un Área Natural Protegida de administración nacional, y/o de su Zona de Amortiguamiento, o al interior de un Área de Conservación Regional, deberán ser previamente comunicadas y coordinadas con las Jefaturas de las Áreas Naturales Protegidas, o con la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas - DGANP, según corresponda, a fin de tomar las medidas que el caso amerite.

c) Los informes de las actividades inherentes a la fiscalización y control, realizadas por las entidades competentes, deberán ser remitidos por las mismas en copia al SERNANP.

#### Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Ambiente.

#### Artículo 3°.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**Primera.-** Para el caso que un Área Natural Protegida de administración nacional o regional no cuente con Plan Maestro, el SERNANP emitirá Opinión Técnica Previa Vinculante en base a la categoría, a los objetivos de creación del Área y al expediente técnico que sustenta su establecimiento. Este último constituye para todos los efectos el Plan Maestro Preliminar, a que se refiere el segundo párrafo del numeral 2.2.2 del "Componente Orientador para la Gestión" del Plan Director, aprobado por Decreto Supremo Num. 016-2009-MINAM.

**Segunda.-** Los expedientes técnicos que sustentan el establecimiento de un Área Natural Protegida de administración nacional o regional, deben contener explícitamente una zonificación provisional. El SERNANP establecerá las normas complementarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

**Tercera.-** Las autoridades competentes tienen un plazo de nueve (09) meses para aprobar los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas que no cuenten con dichos documentos de planificación. En tanto no se aprueben o actualicen los documentos de planificación, rige el Plan Maestro Preliminar o el Plan Maestro anterior, según corresponda.

**Cuarta.-** El ejercicio de los derechos de aquellos titulares que puedan acreditar su prelación a la aprobación del Plan Maestro, serán respetados y deberán ser ejercidos en armonía con los objetivos y fines para los cuales el Área Natural Protegida ha sido creada, la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, el Decreto Legislativo N° 1079 y demás normas complementarias.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de febrero del año dos mil once

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG  
Ministro del Ambiente

603662-2

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

### Aprueban la ampliación de la relación de procedimientos administrativos que se tramitan a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 037-2011-MINCETUR/DM

Lima, 14 de febrero de 2011

Visto el Informe N° 19-2011-MINCETUR/VMCE/DNC de la Dirección Nacional de Desarrollo de Comercio Exterior y el Memorándum N° 074-2011-MINCETUR/VMCE del Viceministerio de Comercio Exterior.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2010-MINCETUR se aprobó el Reglamento Operativo del Componente de Mercancías Restringidas de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE, estableciéndose las reglas generales para su funcionamiento;

Que, la Segunda Disposición Final y Transitoria del referido Reglamento Operativo del Componente de Mercancías Restringidas, señala que la VUCE entrará en funcionamiento, al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial "El Peruano", de la lista de los procedimientos administrativos que deben tramitarse a través de la misma, la cual será aprobada mediante Resolución Ministerial del MINCETUR, precisándose que por la misma vía se irán incorporando progresivamente a dicha lista los nuevos procedimientos administrativos cuando corresponda;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 137-2010-MINCETUR/DM, se aprobó la relación inicial de procedimientos administrativos que se tramitarán a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior;

Que, por Resoluciones Ministeriales Nos. 233 y 261-2010-MINCETUR/DM, se aprobó la ampliación de la relación de procedimientos administrativos que se tramitarán a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior;

Que, de acuerdo a las Actas de Conformidad N° 2010-009-DGM, 2010-011-DGM, 2010-012-DGM, 2010-013-DGM, 2010-014-DGM, 2010-015-DGM, 2010-016-DGM, 2010-017-DGM, 2010-018-DGM, 2010-019-DGM, 2010-020-DGM, 2010-021-DGM, se ha certificado los procedimientos administrativos de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud que se tramitarán a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior;

Que, corresponde incorporar a la lista publicada mediante Resolución Ministerial N° 137-2010-MINCETUR/DM modificada por las Resoluciones Ministeriales Nos. 233-2010-MINCETUR/DM y 261-2010-MINCETUR/DM,

los procedimientos administrativos nuevos cuya correcta operación en la VUCE ha sido certificada mediante las Actas de conformidad señaladas en el considerando anterior;

De conformidad con la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27790 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR y el Decreto Supremo N° 010-2010-MINCETUR, que establece disposiciones referidas a la Ventanilla Única de Comercio Exterior y aprueba el Reglamento Operativo de su componente de mercancías restringidas;

De acuerdo con los documentos del Visto; y,

Con la visación del Viceministro de Comercio Exterior;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la ampliación de la relación de procedimientos administrativos que se tramitan a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, aprobada por Resolución Ministerial N° 137-2010-MINCETUR/DM, mediante la inclusión de veintiún (21) procedimientos administrativos que se detallan en el anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

# El Peruano

DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: [cotiza@editoraperu.com.pe](mailto:cotiza@editoraperu.com.pe); en caso de tener más de 3 páginas o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

**LA DIRECCIÓN**

**ANEXO DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 037-2011-MINCETUR/DM QUE INCORPORA  
 21 PROCEDIMIENTOS AL LISTADO DE PROCEDIMIENTOS  
 QUE SE TRAMITAN A TRAVÉS DE LA VENTANILLA ÚNICA DE  
 COMERCIO EXTERIOR APROBADO POR  
 RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 137-2010-MINCETUR/DM**

N°	Descripción del procedimiento	Entidad Competente
62	Cambio de Condición de Venta.	Ministerio de Salud (Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas) – DIGEMID
63	Cambio de Nombre de productos farmacéuticos, dietéticos y edulcorantes, galénicos, recursos terapéuticos naturales, insumos o material, instrumental y equipos de uso médico, quirúrgico u odontológico, productos sanitarios y de higiene doméstica no considerados en la Decisión 706, registrados, Nacional o Importado.	Ministerio de Salud (Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas) – DIGEMID
64	Cambio de Vida Útil de un A) Producto Farmacéutico, Galénico, Dietéticos y Edulcorantes, Recursos Terapéuticos Naturales, Insumos o Material, Instrumental y Equipos de uso Médico Quirúrgico u Odontológico, Productos Sanitarios y de Higiene Doméstica no considerados en la Decisión 706 B) Productos Cosméticos, Productos de Higiene Doméstica y Productos Absorbentes de Higiene Personal (PHD y PAHP).	Ministerio de Salud (Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas) – DIGEMID
65	Inscripción o Reinscripción en el Registro Sanitario de Recursos Terapéuticos Naturales, Nacional e Importado.	Ministerio de Salud (Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas) – DIGEMID
66	Inscripción o Reinscripción en el Registro Sanitario de Recursos Terapéuticos Naturales fabricados por encargo.	Ministerio de Salud (Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas) – DIGEMID
67	Inscripción o Reinscripción en el Registro Sanitario de Recursos Terapéuticos Naturales, Nacional o Importado, con el nombre de otro ya registrado por el titular del registro, cuando el producto no ha sido comercializado.	Ministerio de Salud (Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas) – DIGEMID
68	Inscripción o Reinscripción en el Registro Sanitario de Recursos Terapéuticos Naturales con el nombre de otro ya registrado por el titular del registro, cuando el producto no ha sido comercializado, fabricado en un tercer país por encargo de una empresa farmacéutica del país exportador del producto que no se comercializa ni se consume en el país del fabricante.	Ministerio de Salud (Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas) – DIGEMID
69	Inscripción o Reinscripción en el Registro Sanitario de Recursos Terapéuticos Naturales con el nombre de otro ya registrado por el titular del registro, cuando el producto no ha sido comercializado, fabricado por etapas en diferentes países y comercializados en uno de ellos.	Ministerio de Salud (Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas) – DIGEMID
70	Inscripción o Reinscripción en el Registro Sanitario de Recursos Terapéuticos Naturales con el nombre de otro ya registrado por el titular del registro, cuando el producto no ha sido comercializado, fabricado en el extranjero por encargo de un laboratorio o droguería que no se comercializa en el país fabricante.	Ministerio de Salud (Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas) – DIGEMID
71	Cambio de Material de Envase para A) Productos Farmacéuticos, Productos Dietéticos o Edulcorantes, Galénicos, Recursos Terapéuticos Naturales, Insumos o Material o Instrumental de Uso Médico, Quirúrgico u Odontológico, Productos Sanitarios y de Higiene Doméstica no considerados en la Decisión 706. B) Productos cosméticos y Productos de Higiene Doméstica y Productos Absorbentes de Higiene Personal (PHD y PAHP).	Ministerio de Salud (Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas) – DIGEMID
72	Cambio de Licenciate o Razón Social del Licenciate (Nacional o Importado) por rubro y fabricante.	Ministerio de Salud (Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas) – DIGEMID
73	Cambio de Razón Social del Titular del Registro Sanitario de Productos Farmacéuticos, Galénicos, Dietéticos y Edulcorantes, Recursos Terapéuticos Naturales, Insumos o Material, Instrumental y Equipos de uso Médico Quirúrgico u Odontológico, Productos Sanitarios y de Higiene Doméstica no considerados en la Decisión 706, Productos Cosméticos B) Productos de Higiene Doméstica y Productos Absorbentes de Higiene Personal (PHD y PAHP), por rubro, país y fabricante.	Ministerio de Salud (Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas) – DIGEMID

N°	Descripción del procedimiento	Entidad Competente
74	Cambio de Razón Social del Fabricante y/o acondicionante de productos farmacéuticos, productos dietéticos y edulcorantes, recursos Terapéuticos Naturales, Productos Galénicos, Insumos o Material, Instrumental y Equipos de Uso Médico Quirúrgico u Odontológico, Productos Sanitarios y de Higiene Doméstica no considerados en la Decisión 706, por rubro, país y fabricante.	Ministerio de Salud (Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas) – DIGEMID
75	Cambio de Fabricante y/o acondicionante de A) productos fabricados por etapas, de Productos Farmacéuticos, Dietéticos y Edulcorantes, Recursos Terapéuticos Naturales, Productos Galénicos, Insumos o Material, Instrumental y Equipos de Uso Médico Quirúrgico u Odontológico, Productos Sanitarios y de Higiene Doméstica no considerados en la Decisión 706, B) Productos Cosméticos, Productos de Higiene Doméstica y Productos Absorbentes de Higiene Personal (PHD y PAHP) por rubro país y fabricante.	Ministerio de Salud (Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas) – DIGEMID
76	Certificado Oficial de Importación de Estupefacientes por encargo.	Ministerio de Salud (Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas) – DIGEMID
77	Certificado Oficial de Importación de patrones o estándares de referencia de Estupefacientes por encargo.	Ministerio de Salud (Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas) – DIGEMID
78	Certificado Oficial de Importación de Psicotrópicos o Precusores.	Ministerio de Salud (Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas) – DIGEMID
79	Certificado Oficial de Importación de patrones o estándares de referencia de Psicotrópicos o Precusores.	Ministerio de Salud (Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas) – DIGEMID
80	Notificación o Renovación o Ampliación de Notificación Sanitaria Obligatoria de Productos Cosméticos Nacional o Importados y/o fabricados fuera de la Sub-Región Andina o por terceros dentro o fuera de la Sub-Región Andina.	Ministerio de Salud (Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas) – DIGEMID
81	Inscripción o Reinscripción o Ampliación en el Registro Sanitario de Insumos o Material, Instrumental y Equipos de Uso Médico Quirúrgico u Odontológico Nacional o Importado.	Ministerio de Salud (Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas) – DIGEMID
82	Inscripción o Reinscripción o Ampliación en el Registro Sanitario de Insumos o Material, Instrumental y Equipo de Uso Médico Quirúrgico u Odontológico fabricado por encargo.	Ministerio de Salud (Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas) – DIGEMID

603281-1

**Autorizan viaje de representante de  
 PROMPERÚ para llevar a cabo acciones  
 de promoción de la oferta exportable  
 de productos naturales y orgánicos en  
 evento que se realizará en los EE.UU.**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
 DE CONSEJO DIRECTIVO  
 N° 013-2011-PROMPERÚ/PCD**

Lima, 10 de febrero de 2011

Visto el Memorándum N° 025-2011-PROMPERU/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;